**Radicado: S 2026060899677**
**Fecha: 23/09/2026**
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Amagá

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza N.° 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N.° 2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental N.° 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, así como en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

## CONSIDERANDO QUE:

1. Los artículos 113 y 209 de la Constitución Política consagran los principios de colaboración armónica y coordinación entre las autoridades públicas y disponen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, bajo los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad
2. El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, correspondiéndole al Estado regularla, velar por su calidad, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
3. Los artículos 84 y 138 de la Ley 115 de 1994 establecen la importancia de contar con establecimientos educativos dotados de planta física y medios educativos adecuados, así como la necesidad de evaluar la infraestructura física y los recursos pedagógicos, con el fin de garantizar el mejoramiento de la calidad del servicio educativo.
4. La Ley 715 de 2001, en su artículo 6, asigna a los departamentos competencias en materia educativa frente a los municipios no certificados, entre ellas dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; administrar y distribuir los recursos financieros destinados a la prestación del servicio; y participar con recursos propios en la financiación y cofinanciación de programas, proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación.
5. La Ley 2200 de 2022 dispone que los departamentos ejercen competencias bajo esquemas de concurrencia y subsidiariedad, entre ellas ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, así como contribuir en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación.

6. La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N.° 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, tiene dentro de sus funciones proveer la infraestructura física y tecnológica requerida por las instituciones educativas para garantizar la prestación del servicio educativo, participar con recursos propios en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de inversiones de infraestructura, calidad y dotación, y prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios no certificados e instituciones educativas cuando haya lugar.

7. La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación tiene, entre otras funciones, formular y mantener actualizado el plan de infraestructura educativa del departamento, documentar las necesidades de infraestructura física de los establecimientos educativos públicos, revisar y viabilizar técnicamente los proyectos de inversión sobre infraestructura educativa, ejecutar acciones necesarias para la construcción, ampliación, reposición y mejoramiento de sedes educativas oficiales y verificar la ejecución de las obras priorizadas para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo.

8. El Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.

9. Que, de acuerdo con el reporte del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), con fecha de corte al 14 de julio de 2026, la Institución Educativa Rural Urbano Ruiz, ubicada en la zona rural del municipio de Amagá, Antioquia, cuenta con una matrícula de cuatrocientos ochenta y siete (487) estudiantes en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, se encuentra identificada con el Código DANE N.° 205030000057 y funciona en un predio de propiedad del Municipio de Amagá.

10. La necesidad que se pretende atender consiste en el mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Rural Urbano Ruiz, como consecuencia del evento de los fuertes vientos acompañado de lluvias ocurrido el día 27 de julio de 2026; en la que se realizará la intervención y recuperación del sistema de cubierta, incluyendo el retiro de los elementos deteriorados o desprendidos y la reposición de los componentes necesarios para restablecer las condiciones de seguridad, protección y funcionalidad de los espacios educativos afectados. Las obras estarán orientadas a garantizar ambientes adecuados para la prestación del servicio educativo y la protección de la comunidad educativa.

11. El Municipio de Amagá presentó ante la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia un proyecto orientado al mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Rural Urbano Ruiz, el cual fue revisado y avalado desde el componente técnico por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, conforme a los requisitos establecidos para este tipo de proyectos.

12. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

13. El artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé la procedencia de la contratación directa para contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

14. El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, y

MERAZOH

que le resulta aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto sobre el acto administrativo de justificación de la contratación directa.

**15.** El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, así como el lugar en el cual los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos.

**16.** En el presente caso, la modalidad de contratación directa se encuentra justificada en la naturaleza de las partes y del objeto, toda vez que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Amagá son entidades estatales que concurren en un fin común asociado a la garantía efectiva del servicio público educativo, mediante la ejecución de acciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Rural Urbano Ruiz, contribuyendo así a la generación de espacios adecuados, seguros y funcionales para la comunidad educativa.

**17.** El Municipio de Amagá actuará como conveniante ejecutor, serán los responsables de su dirección técnica, de la supervisión y/o interventoría y realizará controles que garanticen la calidad de las obras y el logro del objeto del convenio.

El compromiso del Departamento es realizar la verificación de la inversión de los recursos que se desembolsen, en las actividades ejecutadas para el cumplimiento del objeto del convenio y no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material.

**18.** El Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, concurrirá con recursos para cofinanciar el proyecto de mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Rural Urbano Ruiz, en el municipio de Amagá, Antioquia, y ejercerá la supervisión del convenio respecto de la adecuada inversión, legalización y destinación específica de los recursos públicos aportados, sin asumir la ejecución material de las obras ni la dirección técnica de los contratos derivados.

**19.** El valor total estimado del convenio es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($99.446.784),** tributos incluidos, de los cuales el Departamento de Antioquia aportará **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L ($63.000.000),** tributos incluidos**,** lo que equivale al 63,35 % del valor total del convenio, y el Municipio de Amagá aportará **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($36.446.784),** tributos incluidos, lo que equivale al 36,65 % del valor total del convenio.

**20.** Los recursos del Departamento de Antioquia se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.° 3500057574 con fecha de impresión el 11/08/2026, asociado al proyecto "*Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia",* BPIN/BPID 2024003050176, Elemento PEP 02-0383, rubro presupuestal 2320202005/151F/0-8115/C22015/020383.

**21.** Los recursos del Municipio de Amagá se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.° 00905 del 20/08/2026, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 "Construcción y servicios de la construcción", asociado al proyecto BPIN/BPID 2024050300011.

**22.** Que, el proyecto objeto del presente convenio se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal "Amagá Enamora 2024-2027", específicamente con la Línea Estratégica 4: "Más educada y más unida", en el marco de las acciones orientadas al fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura educativa del municipio, contribuyendo a la generación de espacios adecuados, seguros y funcionales para la prestación del servicio educativo.

**23.** El plazo del convenio será de seis (6) meses desde el acta de inicio sin superar el 11 de marzo de 2027.

**24.** Que, la forma de desembolso de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia corresponde a un único giro por el cien por ciento (100%) de su aporte, equivalente a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($63.000.000), tributos incluidos, el cual será efectuado a la cuenta de ahorros aperturada por el Municipio de Amagá en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, destinada exclusivamente al manejo de los recursos del proyecto y cuyo manejo será conjunto, con supervisión del Departamento de Antioquia.

**25.** Para efectos del desembolso, el Municipio deberá presentar cronograma de trabajo, plan de inversiones, certificado de apertura de cuenta de ahorros en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento, plan de contingencia para garantizar el servicio educativo, decreto de incorporación de recursos, cuenta de cobro, certificado de paz y salvo de seguridad social y parafiscales, copia del RUT y certificación bancaria.

**26.** Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia deberán ser destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y alcance del convenio, sin que puedan utilizarse para el pago de hechos cumplidos, imprevistos no aprobados, costos indirectos no autorizados, honorarios, utilidades, administración delegada, mandato, gerencia de obra u otras figuras que no correspondan a gastos directos del objeto convenido.

**27.** El Municipio de Amagá deberá reintegrar al Departamento de Antioquia los recursos no ejecutados, los indebidamente utilizados y los rendimientos financieros generados, en los términos previstos en los estudios previos, el convenio, las directrices institucionales y la normativa vigente.

**28.** El proceso cuenta con análisis del sector, presupuesto oficial, matriz de riesgos, cronograma, documentos técnicos, documentos legales, certificado de estampillas y demás anexos que hacen parte integral del expediente contractual.

**29.** Por la naturaleza del objeto, el análisis de riesgos y el manejo de recursos públicos, el convenio deberá contar con las garantías previstas en los estudios previos y en la minuta contractual, y el Municipio deberá exigir en los contratos derivados de obra e interventoría las garantías correspondientes, incluyendo cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, estabilidad y calidad de obra, calidad del servicio cuando aplique y responsabilidad civil extracontractual, incluyendo al Departamento de Antioquia como beneficiario cuando corresponda.

**30.** Mediante Resolución N.° 2026060891164 del 06/08/2026, se designó el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso contractual, conforme se indica en los estudios previos.

**31.** No existiendo inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que impidan la celebración del convenio interadministrativo, y reposando en el expediente contractual los estudios y documentos previos que soportan la modalidad de selección, resulta procedente justificar la contratación directa con el Municipio de Amagá.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárase justificada la contratación bajo la modalidad de contratación directa, mediante convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE AMAGÁ**, identificado con **NIT 890.981.732-0**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE AMAGÁ**, cuyo objeto será: *"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS DESTINADOS A LA*

*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE AMAGÁ"*

*REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA I.E.R URBANO RUIZ DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA."*, conforme a lo establecido en los estudios y documentos previos, el anexo técnico, el presupuesto oficial y la propuesta presentada y avalada técnicamente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El plazo del convenio será de seis (6) meses desde el acta de inicio sin superar el 11 de marzo de 2027.

**ARTÍCULO CUARTO:** El valor total del convenio interadministrativo es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($99.446.784),** tributos incluidos, discriminados así:

**APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L ($63.000.000),** tributos incluidos**,** lo que equivale al 63,35 % del valor total del convenio.

**APORTE MUNICIPIO: TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($36.446.784**), tributos incluidos, lo que equivale al 36,65 % del valor total del convenio.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Departamento de Antioquia aportará la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L ($63.000.000),** respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.° 3500057574 con fecha de impresión el 11/08/2026, rubro presupuestal 2320202005/151F/0-8115/C22015/020383, proyecto "*Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia*", BPIN/BPID 2024003050176, Elemento PEP 02-0383.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Municipio de Amagá aportará la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($36.446.784),** respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.° 00905 del 20/08/2026, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 "Construcción y servicios de la construcción", asociado al proyecto BPIN/BPID 2024050300011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los compromisos, obligaciones, responsabilidades, condiciones técnicas, administrativas, financieras, ambientales, legales y de seguridad y salud en el trabajo de las partes se encuentran plenamente definidos en los estudios y documentos previos, en la minuta del convenio y en sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Municipio de Amagá deberá adelantar los procesos contractuales derivados necesarios para la ejecución de la obra y la interventoría, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los pliegos tipo cuando apliquen y demás normas vigentes, garantizando criterios objetivos de selección, transparencia, planeación, responsabilidad, economía y publicidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** El convenio deberá contar con las garantías exigidas en los estudios previos y en la minuta contractual, y el Municipio de Amagá deberá exigir en los contratos derivados las garantías que correspondan a la naturaleza de la obra y de la interventoría, incluyendo al Departamento de Antioquia como beneficiario cuando corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, conforme a las reglas de publicidad aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Convóquese a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan las funciones de control social previstas en la Constitución, la ley y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, página Web

https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite y justificación de la modalidad de contratación directa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó | **Valentina Ortiz Cuadros**-Profesional Contratista Dirección Asuntos Legales-Secretaria de Educación | Valentina O. | 21-09-2026 |
| Revisó | **Iván Darío Uribe Naranjo** – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación | | 21-09-2026. |
| Aprobó | **Jorge Alexander Palacio** – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación | | 21/09/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

MERAZOH